

5a Avenida 5-55 zona 14 Edificio Euro Plaza Torre I Oficina 1903, GUATEMALA C.A. 01010
TELEFONO: (502) 2497-1777 Correo Electrónico: crie@crie.org.gt

RESOLUCIÓN No. CRIE P-01-2012

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

1

Que el Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central – Tratado Marco- en su artículo 7, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional –MER-, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia.

11

Que el artículo 14, del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en su párrafo primero establece que la remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE.

III

Que en el Artículo 23 del mismo Tratado, establece entre las facultades de la CRIE:

- adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evaluación gradual hacia estados más competitivos.
- regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regional.
- imponer las sanciones que establezcan los protocolos en relación con los incumplimientos a las disposiciones del Tratado y sus reglamentos.
- aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente.
- conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones.

IV

Que el artículo 21 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central dispone que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) vigilará el cumplimiento de la Regulación Regional, integrada por el Tratado, sus Protocolos, reglamentos y las resoluciones de la CRIE, e impondrá las sanciones que procedan de acuerdo a lo establecido en el citado Protocolo.

RESOLUCIÓN No. CRIE P-01-2012

Pagina 1 de /

Je Je Va



5a Avenida 5-55 zona 14 Edificio Euro Plaza Torre I Oficina 1903, GUATEMALA C.A. 01010
TELEFONO: (502) 2497-1777 Correo Electrónico: crie@crie.org.gt

V

Que mediante Resolución Nº CRIE-09-2005, CRIE aprobó el Reglamento del Mercado Eléctrico, que en adelante se denomina (RMER) y que mediante Resolución Nº CRIE-08-2011, la CRIE aprobó el Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2012.

VI

La Empresa Propietaria de la Red (EPR) mediante nota del 19 de enero del 2012, presentó Recurso de Reposición contra Resolución No. CRIE 08-2011 notificada a los veinte días del mes de diciembre del dos mil once. Pide el recurrente revocar la Resolución No. CRIE 08-2011 en los siguientes extremos:

- Definir y comunicar una fecha próxima en que el estudio definitivo que determine el costo del valor unitario estándar está concluido. Asimismo, que previo a su aplicación, se otorgue un traslado a la EPR (DEBIDO PROCESO) para que pueda expresar las observaciones que pudiesen existir en virtud que los resultados pueden afectar al Proyecto SIEPAC, en tanto no estén consideradas las particularidades y aspectos especiales de este proyecto;
- Que el estudio a realizar enunciado en el numeral anterior considere la metodología de actualización de los costos estándar a lo largo del tiempo y que consecuentemente actualice los costos de Administración, Operación y Mantenimiento de la Línea SIEPAC;
- Que no se aplique ningún desfase en el tiempo con relación al cronograma presentado por EPR, para determinar el componente de AOM, en virtud que estos valores son ajustados posteriormente según la fecha real de entrada en operación comercial de los tramos;
- Reconocer dentro del IAR 2012, la totalidad del servicio de la deuda pagado por EPR al año 2009;
- Aprobar, el monto solicitado por la EPR en concepto de Valor Esperado de Indisponibilidad aplicándolo a partir del séptimo mes de operación de cada tramo de línea; una vez concluidos los estudios y aprobaciones por parte del EOR y CRIE aplicar los ajustes que puedan corresponder;
- Reconocer exante, tal como lo establece el RMER, los montos estimados por concepto de pago de Tributos e incluir dentro de los mismos los montos correspondiente al Impuesto sobre la Renta, tasas municipales, ambientales y cualquier otro cargo determinado por la administración pública de los Estados Parte;
- Considerar para el cálculo de la rentabilidad del 11%, sobre los aportes patrimoniales, que garantiza la regulación regional, el valor del dinero en el tiempo, según las fechas en que dichos aportes fueron realizados;
- 8. Desistir de la aplicación de multas por incumplimientos no tipificados en la Regulación Regional; (Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege)
- Ajustar el IAR del año 2012 por un monto de US\$ 65.586.790,00 según se detalla en el cuadro ajunto;
- 10. Ratificar los puntos de la Resolución No. CRIE 08-2011 no controvertidos en el presente Recurso de Reposición.

RESOLUCIÓN No. CRIE P-01-2012 Página 2 de 7 W A X



5a Avenida 5-55 zona 14 Edificio Euro Plaza Torre I Oficina 1903, GUATEMALA C.A. 01010
TELEFONO: (502) 2497-1777 Correo Electrónico: crie@crie.org.gt

VII

Que la CRIE desarrolla la consultoría relativa a la Determinación del Costo Estándar Anual de la RTR y el Costo Anual del Proyecto SIEPAC y está próxima la fecha de entregar el informe a la CRIE, el cual será traslado a los Reguladores Nacionales, Empresas de Transmisión, incluyendo la EPR, y demás instancias para que manifiesten sus observaciones.

VIII

Que el literal d) numeral 9.2.2 del Libro III del RMER, establece: Una vez fijado el Costo Estándar de una instalación, éste podrá modificarse sólo por cambio en los Costos Unitarios Estándar, los cuales serán revisados anualmente por la CRIE; o en caso que la CRIE modifique la tasa de descuento.

IX

Que el cálculo del componente de la Administración, Operación y Mantenimiento –AOMaprobado en la resolución recurrida se realizó conforme el programa de entrada en operación comercial de los tramos de La Línea SIEPAC, presentado por EPR en su solicitud de Ingreso Autorizado Regional para el año 2012, y no se aplicó ningún desfase en el tiempo para el cálculo del monto de dicho componente.

X

Que la Empresa Propietaria de la Red –EPR- presentó a la CRIE las certificaciones de pagos correspondientes al servicio de la deuda del año 2009 y que el Anexo I del RMER establece que el Ingreso Autorizado Regional (IAR) será el monto que cubra, entre otros componentes, el servicio de la deuda.

XI

Que el EOR no ha propuesto a la CRIE para su aprobación, los valores iniciales de los Objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, medidos en tiempo y número de indisponibilidades de los elementos de la Red de Transmisión Regional, de la cual es parte la Línea SIEPAC compuesta por sus diferentes tramos, y sin estos valores es imposible calcular el Valor Esperado de Indisponibilidad –VEI-, asimismo, el EOR no ha establecido el procedimiento de registro de las indisponibilidades que deben ser reportadas periódicamente y en un formato determinado por los OS/OM, por lo tanto, a la fecha de cálculo y aprobación del IAR 2012 con cada uno de sus componentes, el Régimen de Calidad del Servicio de Transmisión no está en aplicación, conforme lo establece el numeral 6.5 del Libro III del RMER.

XII

Que desde la aprobación del IAR para el año 2010-2011 en resolución No. CRIE NP-01-2011 y según acuerdo No. CRIE 03-43 los impuestos que gravan los activos serian reconocidos al término del período del IAR con la presentación a esta Comisión, por parte de la EPR, de los comprobantes

RESOLUCIÓN No. CRIE P-01-2012

Página 3 de 7

nprobantes



5a Avenida 5-55 zona 14 Edificio Euro Plaza Torre I Oficina 1903, GUATEMALA C.A. 01010 TELEFONO: (502) 2497-1777 Correo Electrónico: crie@crie.org.gt

pagados y la verificación que no fue posible recuperar estos pagos en otras obligaciones fiscales o tributarias; comprobantes que a la presente fecha EPR no ha presentado a esta Comisión.

XIII

Que la tasa de rentabilidad del 11% tiene vigencia hasta que la CRIE apruebe la metodología para el cálculo del capital propio de la EPR. A partir de ese momento corresponde aplicar, año a año, la tasa de rentabilidad regulada que corresponda para el período en cuestión. Al mismo tiempo, se debe considerar en el cálculo de dicha tasa, el valor del dinero, restando los ingresos en concepto de remuneración al capital propio que ha obtenido la EPR en cada uno de los períodos anteriores.

XIV

Que el Tratado Marco otorga a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, entre otras las siguientes funciones: "...c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) h) Imponer las sanciones que establezcan los protocolos en relación con los incumplimientos a las disposiciones del Tratado y sus reglamentos...", funciones que se fortalecen con el Régimen Básico de Sanciones contenido en el Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que en su artículo 21 dispone: "La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) vigilará el cumplimiento de la Regulación Regional, integrada por el Tratado, sus Protocolos, reglamento y las resoluciones de la CRIE, e impondrá las sanciones que procedan de acuerdo a lo establecido en el presente protocolo".

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

Primero. A la petición de definir y comunicar una fecha próxima en que el estudio definitivo que determine el costo del valor unitario estándar estará concluido. Asimismo, de previo a su aplicación, se otorgue un trasladado a la EPR (DEBIDO PROCESO) para que pueda expresar las observaciones que pudiesen existir en virtud que los resultados pueden afectar al Proyecto SIEPAC, en tanto no estén consideradas las particularidades y especialidades de este proyecto. La CRIE resuelve:

Declarar ha lugar parcialmente lo solicitado, se informará a la EPR para que conozca el estudio una vez se concluya.

RESOLUCIÓN No. CRIE P-01-2012

Página 4 de 7

5

YK



5a Avenida 5-55 zona 14 Edificio Euro Plaza Torre I Oficina 1903, GUATEMALA C.A. 01010
TELEFONO: (502) 2497-1777 Correo Electrónico: crie@crie.org.gt

Segundo. A la petición que el estudio a realizar enunciado en el numeral anterior considere la metodología de actualización de los costos estándar a lo largo del tiempo y que consecuentemente actualice los costos de Administración, Operación y Mantenimiento de la Línea SIEPAC. La CRIE resuelve:

No ha lugar en tanto que el estudio ya contempla esta metodología de actualización.

Tercero. A la petición que no se aplique ningún desfase en el tiempo con relación al cronograma presentado por la EPR, para determinar el componente de AOM, en virtud que estos valores son ajustados posteriormente según la fecha real de entrada en operación comercial de los tramos. La CRIE resuelve:

No ha lugar a lo solicitado ya que no se ha aplicado ningún desfase al cronograma.

Cuarto. A la petición de reconocer dentro del IAR 2012, la totalidad del servicio de la deuda pagada por EPR al año 2009. La CRIE resuelve:

Declarar ha lugar lo solicitado.

Quinto. A la petición de aprobar el VEI aplicable a la Línea SIEPAC y que se aplique a partir del séptimo mes de operación de cada tramo de línea. La CRIE resuelve:

Declarar no ha lugar lo solicitado.

Sexto. A la petición de reconocer ex ante los montos estimados por concepto de Tributos e incluir dentro de los mismos los correspondientes al Impuesto sobre la Renta. La CRIE resuelve:

Declarar no ha lugar lo solicitado.

Séptimo. A la petición de considerar para el cálculo de la rentabilidad del 11 % sobre los aportes patrimoniales, que garantiza la regulación regional, el valor del dinero en el tiempo, según las fechas en que dichos aportes fueron realizados. La CRIE resuelve:

Declarar no ha lugar lo solicitado, lo pedido no es conforme con la metodología establecida.

RESOLUCIÓN No. CRIE P-01-2012

Página 5 de 7

5

4 X X



5a Avenida 5-55 zona 14 Edificio Euro Plaza Torre I Oficina 1903, GUATEMALA C.A. 01010
TELEFONO: (502) 2497-1777 Correo Electrónico: crie@crie.org.gt

Octavo.

A la petición de desistir de la aplicación de multas por incumplimientos no tipificados en la Regulación Regional;

Declarar ha lugar lo solicitado.

Noveno.

A la petición de ajustar el IAR del año 2012 por un monto de US\$65.586.790,00;

Declarar ha lugar parcialmente lo solicitado, fijándose el monto del IAR 2012 en CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$ 49,799,950) de conformidad con el desglose siguiente:

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2012 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES)						
DESCRIPCIÓN	АОМ	DEUDA	IMPUESTOS	RENTA BILIDA D	VEI	TOTAL IAR 2012
QUATEMALA	1,294,527	8,022,330	-	756,618		10,073,475
GUATE NORTE - PANALUYA	391,446	3,264,521		267,703		3,923,670
PANALLYA - EL FLORIDO	248,299	1,982,812		131,324	-	2,362,434
AGUACAPA – FRONTERA EL SALVADOR	654,782	2,774,998		357,591	-	3,787,37
EL SALVADOR	1,718,283	5,311,216		933,103		7,962,602
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	149,973	435,128		76,446		661,54
AHUACHAPAN - NEJAPA	547,897	1,685,157	-	296,057		2,529,11
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	519,286	1,598,898		280,903		2,399,088
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	501,126	1,592,033	-	279,697	-	2,372,85
HONDURAS	1,038,545	3,000,005		591,691		4,630,241
EL FLORIDO - SAN BUENAVENTURA	440,083	1,418,142	*	241,847		2,100,07
SAN BUENAVENTURA - TORRE 43	151,729	352,101		58,760	1	562,59
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	331,118	585,729	-	181,730		1,098,57
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	115,614	644,033		109,354	-	869,00
NICA RA GUA	1,091,968	4,935,294	-	730,314	7-	6,757,576
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	216,340	1,795,751	i i	201,410	-	2,213,50
SANDINO - TICUANTEPE	167,042	1,211,038		136,907	-	1,514,98
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	708,586	1,928,505		391,997		3,029,08
COSTA RICA	2,299,318	11,683,615		1,319,285		15,302,218
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	776,818	2,948,225		427,988		4,153,03
CAÑAS - PARRITA	335,167	3,734,205		207,866		4,277,23
PARRITA - PALMAR NORTE	826,440	3,092,495	=	448,932	Ē	4,367,86
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	182,278	1,310,457		140,024		2/002/-0
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	178,615	598,233	-	94,476	-	871,32
PA NA MÁ	858,425	3,746,866	N=	468,547	-	
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	858,425	3,746,866	-	468,547	-	5,073,838
TOTAL	\$ 8,301,066	\$ 36,699,326	\$ -	\$ 4,799,558	\$ -	\$ 49,799,950

Décimo. A la petición de ratificar los puntos de la Resolución No. CRIE-08-2011 no controvertidos en el presente Recurso de Reposición;

Declarar ha lugar a lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. CRIE P-01-2012

Página 6 de 7

)12

W XX



5a Avenida 5-55 zona 14 Edificio Euro Plaza Torre I Oficina 1903, GUATEMALA C.A. 01010
TELEFONO: (502) 2497-1777 Correo Electrónico: crie@crie.org.gt

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

NOTIFÍQUESE a la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y PUBLÍQUESE en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el 3 de febrero del 2012

Dada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador a los dos días del mes de febrero de año dos mil doce.

Ing. José David Castillo Sanchez Comisionado CRIE por Nicaragua

PRESIDENTE

Doctor Rodrigo Alexis Rodríguez Jaramillo

Comisionado por Panamá

Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez Comisionado CRIE por El Salvador Licenciado Álvaro Jesús Barrantes Chaves Comisionado CRIE por Costa Rica

Ingeniero Enrique Moller Hernandez Comisionado CRIE por Guatemala

Ing. Fernando José Alvarez Paz Secretario Ejecutivo Interno